

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2515.

Seccion 1.ª—Diputacion provincial.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley provincial, convoco para el dia 2 del próximo mes de Noviembre, primer dia útil del mes quinto del presente año económico y hora de las once de la mañana, á la Diputacion de esta provincia, con el objeto de celebrar la primera sesion del período que debe en dicho dia inaugurarse.

Creo escusable recomendar á los Sres. Diputados su puntual asistencia á la sesion de que se trata, por que me es conocido el interés que todos ellos se toman en cuanto se relaciona con el de la provincia.

Tarragona 22 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la comision provincial el dia 18 de Octubre de 1871.

Es leida y aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada del oficio pasado por el Brigadier gobernador militar de esta plaza D. Joaquin Rodriguez, manifestando haber tomado posesion de su cargo acordándose contestarle.

Se autoriza al Ayuntamiento de Lilla para reducir á un solo colegio electoral aquella poblacion.

Pase á informe del Arquitecto pro-

vincial un acuerdo del Ayuntamiento de Tostosa sobre ensanche de la poblacion.

Es aprobada una cuenta de gastos hechos en la Direccion de caminos durante el tercer trimestre de este año importante 168 pesetas 87 céntimos, y otra de los de conservacion de carreteras provinciales durante el primer trimestre importante 876 pesetas 99 céntimos.

Se concede al contratista del camino de Réus á Castellvell un plazo para inaugurar los trabajos de construccion del mismo.

Se concede al Ayuntamiento de Arnes quince dias de próroga para satisfacer sus débitos por contingente provincial.

Remítanse á informe de los Ayuntamientos de Vespella, Vilanova de Prades, Salomó y Albiñana las instancias elevadas por varios contribuyentes contra los repartos vecinales respectivos.

Visto el recurso elevado por D. Cayo Rovellat contra el reparto de Pobla de Mafumet y el informe del Ayuntamiento, se acuerda que este cumpla lo prevenido por la Ley, pues de lo contrario está facultado el interesado para acudir á los Tribunales denunciando el delito de exaccion ilegal.

Queda enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Vilanova de Escornalbou á favor de D. José Oliver. Autorizando á los Ayuntamientos de Ribarroja y Constantí para reducir á uno solo los colegios electorales de dichas poblaciones.

Incidencias de quintas.

Son declarados pendientes de observacion y curacion en el hospital militar el quinto núm. 5, por el cupo de Cherta, y el uno por el de Uldemolins, y soldados el 9 de Amposta, el 6 de Alcanar, el 11 de Mora de Ebro, el 12 de Riudoms, el uno de Gratallops y el 7 de Benifallet, y exentos por inútiles el uno de Garcia, el 6 de Vandellós, el uno de Bañeras, el 3 de Vilaseca y el 8 de Falsét.

Es admitido como voluntario el número 8, por Cornudella el cual sirve en Ultramar.

Se señala el dia 23 del actual para

completar el cupo de Cherta y Vandellós y el 25 Bañeras y Falsét.

Se admiten varios sustitutos y se levanta la sesion á las doce y media.

Tarragona 23 de Octubre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Hacienda para garantizar una operacion de crédito por valor de 2.500.000 pesetas realizada sobre el valor en venta de los solares del Pósito de Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Á LAS CORTES.

Imposibilitado el Ayuntamiento de Madrid, tras un largo período anormal que exigiera gastos y sacrificios extraordinarios, de rehacer por el momento su presupuesto de ingresos; estrechado por el deber de hacer frente á ineludibles servicios y apremiado por la imperiosa necesidad de mantener el orden público, el Gobierno de S. M. no podia abandonarlo en sus últimas horas de estrechez y de angustia, ni dar lugar con su indiferencia ó su desvío á perturbaciones y conflictos de funestas consecuencias tal vez para la Nacion, atendidas las especiales condiciones del pueblo que aquel cuerpo representa. Cuando altas consideraciones de orden público no le aconsejasen ir en auxilio del Municipio de Madrid, á ello le llevarian el verlo ya en camino de regularizar su

situacion financiera; y el considerar que en medio de los sacrificios considerables á que se ha visto obligada aquella corporacion, cuenta todavia con una masa de bienes que le pertenecen como representante de la sindicatura de los acreedores al antiguo Pósito de Madrid, suficiente á garantizar de una manera sólida y segura una operacion de crédito, aun cuando fuera de mayor importancia que la que el Gobierno le ha facilitado y garantido á la par.

Redúcese esa operacion á emitir, colocar y garantizar obligaciones hipotecarias por valor de 2 millones y medio de pesetas sobre los solares del Pósito que el Ayuntamiento de Madrid tiene puestos en venta: obligaciones que devengarán un 5 por 100 de interés ánuo, admisibles por todo su valor en pago de los propios solares, facilitando así el reembolso del anticipo y sus intereses.

Acordada en esta forma la negociacion, no es ménos beneficiosa para el Ayuntamiento que favorable al crédito del Gobierno, el cual ha procurado además revestirla de todas las formalidades convenientes, así en el orden administrativo como en el jurídico, segun lo patentizan los documentos que por separado se remiten á las Cortes para la debida publicidad y mejor ilustracion del asunto.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueba el contrato celebrado por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Ayuntamiento de Madrid para garantizar las obligaciones hipotecarias sobre los solares del Pósito, por medio de las cuales realizará aquel Municipio el anticipo de 2.500.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presu-

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2516.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual núm. 290, se publica la siguiente circular:

«DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Siendo muchas las Administraciones económicas que no cumplen con la exactitud que el servicio reclama, la circular de esta Direccion general de 22 de Marzo último, dejando de insertar en los *Boletines oficiales* de la respectiva provincia la relacion mensual é individual de los deudores al Estado, ya por los réditos de censos ó rentas de fincas que llevan en arrendamientos; ya por plazos vencidos de compras ó redenciones de bienes nacionales; este centro directivo se ha servido disponer, como ampliacion á la citada circular, proceda V. S., sin perjuicio de expedir los apremios contra los deudores morosos, á publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, una relacion por procedencias de todos los débitos que hasta el día 30 de Setiembre próximo pasado resulten á favor del Tesoro público, cuya relacion contendrá las casillas siguientes: Nombre del deudor.—Vecindad.—Libro y fólío de la cuenta.—Clase de la finca ó censo.—Procedencia.—Fecha del vencimiento.—Importe en pesetas. Con otra casilla de observaciones en que se haga constar si el deudor ha sido apremiado y el estado del expediente, terminado con un resumen por procedencias, y remitiendo á esta superioridad, antes del día 20 del presente mes, un número del *Boletin* en que se publique la citada relacion, debiendo verificarlo en los meses sucesivos el día 10 de cada uno á más tardar.—Excuso advertir á V. S. que al día siguiente del vencimiento debe pasar á cada deudor los avisos que están prevenidos; y si á pesar de ello, no verificasen el pago de sus débitos, se expedirán los apremios correspondientes, siguiéndose los expedientes con la mayor actividad, sin consideracion á clases ni personas; hasta hacer efectivo el descubierto ó declarar la quiebra, bajo la inmediata responsabilidad de V. S. que se le exigirá con arreglo al art. 5.º del decreto de 23 de Junio de 1870.—Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimentarla se servirá V. S. dar el oportuno aviso á vuelta de correo.»

Y como quiera, que en su cumplimiento, vá á proceder esta dependencia á la publicacion de los deudores al ramo de Bienes Nacionales hasta fin de Setiembre último por cualquiera concepto que lo sean, he creído oportuno sin embargo insertarla en este periódico, para que llegando á noticia de todos ellos, no obstante los avisos particulares que á muchos he dirigido se sirvan realizar sus descubiertos dentro tercero día, si quieren evitarme, no solo el sentimiento de que figuren en la relacion que publicaré en este mes, si es tambien el de expedir apremios ejecutivos contra los mismos, y si fueren compradores de fin-

cas acordar la subsiguiente declaracion de quiebra y nueva venta; medidas todas que quisiera no verme en la necesidad de tener que adoptar pero que indefectiblemente adoptaré en cumplimiento de la ley y mi deber, contra los que faltando á la santidad de los contratos y de las obligaciones que contrajeran espontáneamente, desoigan este llamamiento, que la atencion para, con todos me aconseja, y los intereses de la Hacienda reclaman imperiosamente, por los cuales debo velar y velaré.

Tarragona 21 de Octubre de 1871.—
Claudio Herrero.

Núm. 2517.

Seccion de Propiedades.

Exigiendo las operaciones de Contabilidad que tiene que practicar la Seccion interventora de esta dependencia, el que cuando satisfacen pagarés los compradores de Bienes Nacionales, en los Bancos de España ó de Castilla, se presenten despues con ellos para ser anotados por la misma en su cuenta corriente, y observando que algunos omiten tal diligencia, creyendo sin duda, que con el pago en dichos establecimientos, basta para considerarlos solventes; ha creído oportuno esta Administracion advertirlo por medio de este periódico, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan cumplir con la referida presentacion, y evitarse asi las molestias y aun perjuicios á que se exponen, por no tener completamente legalizadas las entregas por aquel concepto.

Tarragona 21 de Octubre de 1871.—
Claudio Herrero.

Núm. 2518.

Seccion de Secretaria.

La Direccion general de Rentas con fecha 17 del actual me dice lo que copio:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Noriega, hija de D. Sebastian, vecino de Fontillana de la Mar, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena en la preinserta orden he dispuesto se inserte en este periódico á los fines que indica la misma.

Tarragona 21 de Octubre de 1871.—
Claudio Herrero.

Núm. 2519.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Acordado por esta Junta que se gire la visita ordinaria de Inspeccion á las escuelas de los pueblos del partido judi-

cial de Falsét y del de esta capital, ha dispuesto la publicacion del itinerario correspondiente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Juntas locales y dependientes del ramo y presten al Inspector D. José Gomez Grabalós cuantos auxilios le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Los profesores de ambos sexos deberán tener preparados los estados á que se refiere el art. 142 del Reglamento general para la Administracion y régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859, sin aguardar á que se les entreguen impresos por el expresado funcionario.

Tarragona 20 de Octubre de 1871.—
El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María Torres, Secretario.

ITINERARIO.

PARTIDO DE FALSÉT.

Hospitalet, Pradip, Vandellós, Tivisa y la Serra, Mora la Nueva, García, Vinebre, Torre del Español, Figuera, Vilella baja, Cabacés, Bisbal de Falsét, La Palma, Margalef, Vilanova de Prades, Ulldemolins, Vilella alta, Morera, Cornudella, Ciurana, Arboñ, Porrera, Poboleda, Torroja, Lloà, Molá, Masroig, Gratallops, Bellmunt, Guiamets, Capsanes, Marsá, Falsét, Pradell, Torre de Fontaubella, Argentera, Dosaiguas, Riudecañas, Vilanova de Escornalbou y Colldejou.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Vilaseca, Canonja, Constantí, Morell, Pobla de Mafumet, Raurell, Perafort, Palleresos, Secuita, Renau, Caillar, Tamarit.

Núm. 2520.

COMISION PERMANENTE DE RESERVA
de la provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería me ha remitido para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el día en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último,

se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploración diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el mas exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su art. 6.º, que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente tratan de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, segun previene el art. 9.º de la misma disposición.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formación de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingresos los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.—6.º Queda asimismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reúnan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujeción á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.—7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firmen su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de

Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistén por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la segunda reserva ó se les expedirá la licencia absoluta segun lleguen á servir uno ú otro tiempo, sino deseen reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. Á los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistén, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razón de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resulten útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comisión respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años más, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiese alistado.

2.º Todos los individuos que se alistén para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, segun se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutará todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta 50 céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el día en que se alistén.

3.º Por cada 50 hombres que se alistén por batallón, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos

cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de 100 pesetas que los soldados, y su haber á razón de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una peseta 50 céntimos para los segundos.

4.º Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán salvarlo con cargo á la gratificación de 100 pesetas. Los que tuviesen alcances en su mesita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.º Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro días, y por escrito los de la guarnición de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujeción al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de..... Al director de Infantería.—Total de alistados útiles hasta hoy.—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporción ya prevenida, se me participará por el correo en relación semanal y nominal.

6.º Tan pronto como en cada Cuerpo se reúnan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detención la marcha para el depósito de embarque mas inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, segun la distribución que se expresa á continuación. Los Jefes de las Comisiones de reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperan de la recluta en sus demarcaciones.

Guarniciones.	Depósitos.
Cuerpos y Comisiones de	
Castilla la Nueva.....	Madrid.
Idem id. de Cataluña.....	Barcelona.
Idem id. de Andalucía y	
Extremadura.....	Cádiz.
Idem id. de Valencia.....	Valencia.
Idem id. de Galicia.....	Coruña.
Idem id. de Aragón.....	Santander.
Idem id. de Granada.....	Málaga.
Idem id. de Castilla la	
Vieja.....	Santander.
Idem id. de Navarra y pro-	
vincias Vascongadas.....	Santander.
Idem id. de Baleares.....	Barcelona.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de mesita desde el momento que se alistén para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.º Los Oficiales conductores de contingentes disfrutarán con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedición de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conducción de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedición. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á este, de la documentación completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por trasportes han de formalizarse por separado de los que se refieran á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán estos á sus Cuerpos.

8.º Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no sólo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, segun la plantilla que figura en la prevención 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.º Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta 50 céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no exceder de la precitada cantidad.

10.º Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, segun se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el Memorial en circular número 297 de dicho año.

11.º Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coacción de ningun género. Los Jefes de las Comisiones de

Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias.

12.º Además de los despachos telegráficos á que se refiere el art. 5.º, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos dias la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificacion de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias reasumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra, el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13.º El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14.º Por último prevengo á los señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reuna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán por que la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nacion.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1871.—Piéltain.»

Lo que se hace saber en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de esta 1.ª y 2.ª reserva á fin de que los que deseen marchar voluntariamente al Ejército de Ultramar se presenten en las oficinas de la misma, plaza de la Fuente, núm. 47, piso 3.º Asimismo podrán verificarlo los individuos licenciados de los Ejércitos de Ultramar y la Península y los de la clase de paisano.

Tarragona 30 de Agosto de 1871.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

Núm. 2521.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Establecimientos penales.—Circular.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arriendo del taller de espartería y palma del presidio de Cervera en el dia primero del actual, á consecuencia de no haberse presentado proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha acordado se proceda de nuevo á anunciarla, y en su virtud deberá aquella tener efecto el dia diez del próximo mes de Noviembre en mi despacho á las doce de la mañana, debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna proposicion que no esté arreglada á las bases que á continuacion se insertan, como tambien que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno donde está de manifiesto para las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lérida 18 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Francisco Coronado.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de palma y espartería en el presidio de Cervera.

1.º La subasta para el arriendo del taller de espartería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia y del Notario público designado al efecto, asistido de un Oficial de la Secretaria, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de cincuenta pesetas.

3.º El tipo para la licitacion será el consignado en las condiciones 2.ª y 3.ª del pliego para el arriendo, y mejor proposicion la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... último, me obligo á tomar en arriendo el taller de espartería del presidio de Cervera á razon de..... por penado.» (En vez de firmar escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se dirigirá con el lema; se acompañará otro tambien cerrado que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Enseguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion,

8.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral, por espacio de quince minutos, entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10.º Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará detenido, y se devolverá á los

demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias: una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Comandancia.

12. El depósito de cincuenta pesetas del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide de que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de la expresada subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento, se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiendo dos ejemplares á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILAPLANA, durante el mes de Setiembre último.

Dia 3. El Ayuntamiento asociado de los individuos que en triple número al de concejales constituyen la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas del año actual, han procedido al exámen, discusion y votacion definitiva de los gastos é ingresos del presupuesto municipal que ha de regir para el año económico de 1871-72, el cual quedó aprobado y fijado definitivamente del mismo modo que lo hizo el Ayuntamiento.

Acto continuo se pasó á tratar de los recursos mas aceptables para cubrir el déficit; y enterada la Junta de los arbitrios que confiere la ley de 23 de Febrero, y considerando que no puede haber ninguno aplicable en esta localidad por ver positivamente que serian en extremo de muy exiguos rendimientos, adoptaron con antelacion á todos al reparto general vecinal, en conformidad á las prescripciones de la referida ley y su reglamento de 20 de Abril de 1870, así como á las circulares aclaratorias del Gobierno de 16 y 31 de Enero último.

Dia 5. El Ayuntamiento en sesion extraordinaria, enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, concerniente á la presentacion de los Ayuntamientos de la misma á la capital el dia siguiente al de la llegada de S. M. el Rey, ó bien comisiones numerosas de los mismos con las insignias de sus cargos respectivos, para ofrecer sus respetos al Jefe del Estado en el acto de la recepcion oficial que habia de tener lugar en la hora que S. M. se dignase señalar, de consuno acordaron nombrar una comision de su seno compuesta de la mayoría, á fin de que se presentase en Tarragona á la recepcion del Monarca el dia que el referido Excmo. Sr. Gobernador civil designase y contribuir así á los festejos y agasajos para tributarle los obsequios debidos y dar mas celsitud y esplendor al acto del

mencionado recibimiento de tan noble é inclito huesped.

Vilaplana 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Salvador Pamies.—José Hugué, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2522.

Don José de la Barrera, Juez de primera instancia del Partido de Viella.

Cita y llama á Miguel Portoles, vecino de esta villa, para que se presente en la cárcel de esta villa dentro el término de veinte dias; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, en virtud de la causa criminal que se le sigue por homicidio de Maria Sirat y contusiones á Manuel Vidal, de esta villa.

Dado en Viella á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José de la Barrera.

Señas de Miguel Portolés.

Edad veinte y un años, estatura un metro seiscientos milímetros, cara regular, nariz algo chata, barba clara. Señas particulares: Tiene tres úlceras en la parte izquierda del cuello.

Núm. 2523.

Don Francisco de Paula Puig, Juez del partido de Cervera.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Palon y Freixes, mozo de labranza, soltero, edad veinte años, natural de Santa Coloma de Queralt, vecino de Guardiola, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para el nombramiento de defensores y á su tiempo defenderse de los cargos que resulten en la causa que contra el mismo y otros penden en el Juzgado sobre lesiones á los hermanos Salvadó, en Grañenellas; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 2524.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por el presente primer edicto, cito y llamo á Pedro Soler, natural de Viladeseus, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido á fin de recibirle indagatoria y defenderse á su tiempo, en méritos de la causa que se le sigue sobre expencion de moneda falsa; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado, José Bajandos, Escribano.